

SESIÓN ORDINARIA

ACTA N.º JD-06/2020

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las quince horas del día diez de febrero de dos mil veinte.

ASISTENCIA

Lic. Marco Antonio Aldana Castillo, Presidente; Lic. José Mauricio López Guerrero, Lic. Jaime Antonio Baires Quinteros, Ing. Erick Mauricio Guzmán Zelaya, Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios; Actuando como Director Propietario Ing. Héctor David Ríos Robredo, en ausencia del titular, Agr. Jorge Zelaya Lozano, Lic. Mario Rodolfo Salazar Escobar, Lic. Marta Carolina Aguila de Hernández, Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes; Lic. Nelson Orlando Rivas Hernández, Gerente General y Lic. Rodrigo Rafael Carranza Aparicio, Secretario Corporativo.

Ausente con excusa: Lic. Nora Mercedes Miranda de López, Directora Propietaria.

AGENDA

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Lectura y aprobación de acta anterior.
3. Informes de la Presidencia.
4. Dictamen de los auditores externos al 31 de diciembre de 2019.
5. Gerencia de Negocios:
 - 5.1 Aprobación de Solicitudes de Créditos.
 - 5.2 Informe de Cumplimiento de Metas Gerencia de Negocios al mes de enero de 2020.
6. Unidad de Recuperación:
 - 6.1 Fijación de rango de precio.
 - 6.2 Informe de recuperación al cierre de enero 2020.
7. Gerencia Fiduciaria:
 - 7.1 Solicitudes varias FIDEAGRO.
8. Gerencia de Finanzas:
 - 8.1 Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019
 - 8.2 Informe Financiero Trimestral al 31 de diciembre de 2019
 - 8.3 Estados Financieros al 31 de enero de 2020
9. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-UACI:
 - 9.1 Aprobación de inicio de proceso en el mercado bursátil, MB 02/2020 "Servicios de Seguridad y Vigilancia para el BFA".
 - 9.2 Modificación a la Política de Adquisiciones y Contrataciones
 - 9.3 Solicitud de inicio de trámite sancionatorio de multa de la orden de compra 604/2019 "Adquisición de Medicamento para clínica empresarial y botiquines de centros de servicio".
 - 9.4 Solicitud de inicio de trámite sancionatorio de multa de la orden de compra 546/2019 "Adquisición de baterías para laptop asignada a la subgerencia de centros de servicio y a contraloría de créditos".
10. Gerencia de Riesgo Integral:
 - 10.1 Informe sobre observaciones de Superintendencia del Sistema Financiero-corte al 31 de enero 2020.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión ordinaria, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR

Se dio lectura y se revisó el Acta N.º JD-05/2020 del 03 de febrero de 2020. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

3. INFORMES DE LA PRESIDENCIA

4. DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

El Licenciado Rafael Gómez representante de la firma Elías & Asociados, Auditores Externos del Banco, presentó el siguiente punto para conocimiento de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 226 de la Ley de Bancos, establece que el auditor externo será designado para cada ejercicio contable anual y deberá ser independiente de la sociedad auditada; también, establece las obligaciones y funciones del auditor externo, además de las establecidas en otras leyes y en normativas.

El artículo 33 de las Normas para las Auditorías Externas de Bancos y Sociedades de Seguros (NPB2-05) expresan que los auditores externos deben emitir su dictamen conforme a las normas de auditoría y a las emitidas por la Superintendencia.

El literal e) del artículo 12 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario, establece que es atribución de la Asamblea de Gobernadores aprobar o improbar los Estados Financieros.

ANTECEDENTES

En Sesión del Comité de Auditoría N.º CDA-03/2020 de fecha 3 de febrero de 2020, se acordó hacer del conocimiento de Junta de Directores el informe de los auditores Independientes sobre los estados financieros del Banco al 31 de diciembre de 2019, por parte de la firma de auditoría Elías & Asociados

RESUMEN DEL INFORME

El Licenciado Rafael Gómez representante de la firma Elías & Asociados, Auditores Externos del Banco, nombrados para el ejercicio 2019, dio lectura de cada uno de los párrafos del dictamen de la Auditoría Externa a los estados financieros del Banco de Fomento Agropecuario al 31 de diciembre de 2019.

Se refirió que a partir del mes de mayo de 2019, entraron en vigencia las Normas Técnicas para la Prestación de Servicios de Auditoría Externa (NRP-18), que derogaron las Normas para las Auditorías Externas de Bancos y Sociedades de Seguros (NPB2-05), sin embargo, mencionó que el artículo 43 de la nueva norma estableció que las auditorías en proceso del ejercicio 2019, continuarán efectuándose según las que iniciaron, por lo que el dictamen se ha preparado considerando lo dispuesto en la NPB2-05.

Agregó que en el informe se emite una opinión limpia la que se transcribe a continuación:

“En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera del Banco de Fomento Agropecuario al 31 de diciembre de 2019, así como de sus resultados, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con las Normas Contables para Bancos vigentes en El Salvador”.

El Licenciado Gómez manifestó que el artículo 7 de las Norma NCB-017, establece que el dictamen, los estados financieros y sus notas, deben remitirse a la Superintendencia del Sistema Financiero a más tardar cinco días hábiles antes de celebrar la Junta General de Accionistas; en el caso del BFA, por tratarse de una Institución Oficial de Crédito, se presenta ante la Asamblea de Gobernadores.

Asimismo, manifestó que el Dictamen se publica juntamente con los estados financieros y sus notas, según lo establecido en las Normas para la Publicación de los Estados Financieros de los Bancos (NCB-018).

RESOLUCIÓN No. JD-39/2020

La Junta de Directores considerando:

- i. Que el Art. 33 de las Normas para las Auditorías Externas de Bancos y Sociedades de Seguros (NPB2-05) establece que los auditores externos deben emitir su dictamen conforme a las normas de auditoría y a las emitidas por la Superintendencia.
- ii. La recomendación del Comité de Auditoría.

Da por recibido el informe de los auditores externos independientes Elías & Asociados, sobre los estados financieros del Banco al 31 de diciembre de 2019 y RESUELVE: Delegar a la Administración Superior que remita el dictamen a la Superintendencia del Sistema Financiero en el plazo establecido.

El presente punto se ratifica en esta sesión

5. GERENCIA DE NEGOCIOS

5.1 APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITOS

El Gerente de Negocios presentó las siguientes solicitudes, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Los literales t) y u) del artículo 51 de la Ley de Bancos establecen que los bancos podrán conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional.

Los artículos 43 y 45 de la Ley del BFA establecen que el Banco podrá a través de sus divisiones Bancaria y de Fomento Productivo, Económico y Social conceder préstamos directamente para operaciones compatibles con su naturaleza, aún en los casos en que estén imposibilitados económicamente para ofrecer garantías reales.

Asimismo, en su artículo 49 establece “Todo crédito, modificaciones, ampliaciones o prorrogas, deberán ser contratados, dentro de un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de notificación de la aprobación, pudiendo los Gerentes de las agencias conceder un plazo adicional de 30 días (...)”.

El Código de Gobierno Corporativo del BFA, en su Art. 49 literal e, romanos “i” , norma: “El Comité de Créditos tiene la finalidad de conocer, analizar y resolver solicitudes, que estén relacionados con el otorgamiento, refinanciamiento y modificación a las condiciones originales de los créditos y recomendar la aprobación de Junta de Directores; de conformidad a lo establecido en el Instructivo de Presentación y Resolución de Solicitudes de Crédito y otros Casos en Comité de Créditos y Junta de Directores”.

La Política de Créditos del BFA establece que la Junta de Directores es responsable de: “6.1.2 Aprobar los créditos según el nivel de resolución correspondiente”. Asimismo, dicha Política en su Anexo N°2, expresa que corresponde a la Junta de Directores aprobar los montos de riesgos mayores de \$60,000.00, cualquier monto otorgado a clientes pertenecientes al sistema cooperativo, clientes relacionados, empleados de la institución y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En su numeral 6.2.1 norma que el Comité de Créditos de Junta de Directores debe conocer y analizar las solicitudes de crédito, previo a ser presentadas a Junta de Directores; debiendo emitir la respectiva recomendación de aprobar, denegar o dejar pendiente.

5.2 INFORME DE CUMPLIMIENTO DE METAS GERENCIA DE NEGOCIOS AL MES DE ENERO DE 2020

A solicitud de Presidencia, el Gerente de Negocios presentó el siguiente punto, para conocimiento de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 19 de la ley del BFA en su literal a) señala, que dentro de las atribuciones de la Junta de Directores está acordar las medidas administrativas y las políticas necesarias para lograr los objetivos del Banco.

El Art. 12 de las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo (NRP-17), establecen “La Junta Directiva deberá supervisar y controlar que la Alta Gerencia cumpla con los objetivos establecidos por la misma, respete los lineamientos estratégicos, los niveles de riesgos aprobados y se mantenga el interés general de la entidad “.

RESUMEN

El Gerente de Negocios presentó los siguientes aspectos durante el informe:

- Cumplimiento de metas: enero 2020
- Cartera de créditos: enero - diciembre 2019
- Composición de la Cartera de Préstamos por Banca
- Cierre de captación: enero 2020
- Cierre de Canales y Servicios: enero 2020

Durante la presentación los miembros de la Junta de Directores expresaron que para próximos informes se debe incluir la rentabilidad por banca y el comportamiento por cartera.

RECOMENDACIÓN

El Gerente de Negocios recomienda a la Junta de Directores: Dar por recibido el informe presentado, que contiene la evaluación de resultados a enero 2020.

Finalizada la presentación, la Junta de Directores dio por recibido el informe presentado por el Gerente de Negocios.

Una copia de la presentación se anexa al acta y se considera que forma parte integral de la misma

6. UNIDAD DE RECUPERACIÓN

6.1 FIJACIÓN DE RANGO DE PRECIO: LOTIFICACIÓN LOS ÁNGELES POLÍGONO “B”, LOTE NO.6, CANTÓN LAS DELICIAS, SAN MARTÍN, SAN SALVADOR.

El Jefe de la Unidad de Recuperación presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, establece en su numeral 6.5.5.8. que es función del Comité de Recuperaciones “Conocer a través del Jefe del Departamento de Activos Extraordinarios, lo relacionado con las gestiones de administración y comercialización de los activos extraordinarios”.

La Política de Recuperación de Créditos, establece en su numeral 6.2.7 que el Comité de Recuperaciones es el responsable de: “Recomendar el rango de precio fijado de los activos extraordinarios para aprobación de Junta de Directores”.

Así mismo, en su numeral 7.7.8. “La primera fijación del rango de precio de un activo extraordinario comprenderá entre el valor de la adjudicación y el valúo comercial; posteriormente dichos precios se actualizarán con base al valúo comercial más reciente”., en ese sentido el numeral 7.7.10. de la citada política expresa “La fijación de precios se realizará mediante un rango de precios, en el cual se valorarán criterios tales como: a) Valor de adjudicación, b) Valúo comercial, c) situaciones registrales y catastrales, d) mapa de riesgo social, y e) condiciones de mercado”.

6.2 INFORME DE RECUPERACIÓN AL CIERRE DE ENERO 2020

El Jefe de la Unidad de Recuperación, presentó el punto informe de recuperación al cierre de enero de 2020.

MARCO LEGAL

El Código de Gobierno Corporativo establece en su Art. 49 literal f) numeral i) que la finalidad del Comité es dar seguimiento a la estrategia y actividades de la recuperación del Banco en todos sus productos, carteras, refinanciamientos y la gestión de los activos extraordinarios, procurando una cartera de créditos sana.

La Política de Recuperación de Créditos, establece que es responsabilidad del Comité de Recuperaciones “6.2.1. Conocer mensualmente informe de los indicadores de mora, así como de los resultados de la recuperación administrativa, judicial y venta de activos extraordinarios de la institución”.

La Política de Recuperación de Créditos, establece que es responsabilidad de Junta de Directores “6.1.4 Revisar informe mensual de los indicadores de mora de la institución.

7. GERENCIA FIDUCIARIA

7.1 SOLICITUDES VARIAS FIDEAGRO

El Gerente Fiduciario, presentó los casos conocidos en el Comité de Recuperaciones del 6 de febrero de 2020.

MARCO LEGAL

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, en su numeral 6.5, literal e), establece que es función del Comité de Recuperaciones: “Los casos de recuperación de los Fideicomisos y fondos en administración se conocerán en este Comité”. “Recomendar a Junta de Directores, las reestructuraciones y refinanciamientos de los créditos en mora, previo análisis correspondiente y según las solicitudes de los clientes”. “Proponer para su resolución a Junta de Directores: a) Disposiciones relativas a la recuperación de los préstamos en mora, b) Recepción de bienes en pago, c) Traslado a cobro a través de la vía judicial”.

El Art. 41 del Reglamento de FIDEAGRO establece: “Las aprobaciones de los créditos, modificaciones, ampliaciones o prórrogas, deberán formalizarse dentro de un plazo no mayor de 30 días a partir de su notificación, pudiendo los Gerentes de las Agencias conceder un plazo adicional de 30 días, de acuerdo con las justificaciones presentadas por el cliente; si vencido este plazo y el préstamo no se formalizó, la aprobación quedará sin efecto y si el cliente persiste en la contratación tendrá que someterse nuevamente la solicitud con la información y análisis actualizado, al respectivo nivel de resolución”.

8. GERENCIA DE FINANZAS

8.1 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

El Gerente de Finanzas presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 224, inciso 3°, de la Ley de Bancos, norma que el Consejo Directivo de la Superintendencia deberá fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros e información suplementaria de los bancos, determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad, los que deberán basarse en normas internacionales de contabilidad emitidas por entes reconocidos internacionalmente, establecer criterios para la valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones por riesgos. Todo ello con el objeto de que se refleje la real situación de liquidez y solvencia de los bancos.

El artículo 4 de las Normas para la Elaboración de Estados Financieros de Bancos (NCB-017) establecen que las notas de los estados financieros son parte integral de los mismo y describe los modelos de notas de obligatorio cumplimiento.

El artículo 7 de las Normas para la Publicación de los Estados Financieros de los Bancos (NCB-018), expresan que los estados financieros anuales aprobados por la Junta General de Accionistas deberán publicarse en los primeros sesenta días calendario de cada año.

8.2 INFORME FINANCIERO TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

El Gerente de Finanzas presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Artículo 225 de la Ley de Bancos, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia fijará normas para la elaboración de un informe financiero trimestral que deberá ser enviado a la Superintendencia y puesto a disposición del público en las oficinas de los bancos, con el propósito de informar sobre la situación de liquidez y solvencia del banco respectivo.

Las “Normas para le Elaboración del Informe Financiero Trimestral (NPB4-38)”, expresan que el informe financiero trimestral debe ser firmado por los miembros de la Junta Directiva, el gerente general o director ejecutivo del ente obligado y remitido a la SSF.

8.3 ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE ENERO DE 2020

El Gerente de Finanzas presentó el informe de los Estados Financieros del Banco de Fomento Agropecuario, correspondiente al 31 de enero de 2020.

MARCO LEGAL

El Art. 224, inciso 3°, de la Ley de Bancos, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia deberá fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros e información suplementaria de los bancos, determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad, los que deberán basarse en normas internacionales de contabilidad emitidas por entes reconocidos internacionalmente, establecer criterios para la valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones por riesgos. Todo ello con el objeto de que se refleje la real situación de liquidez y solvencia de los bancos.

El artículo 6 de las “Normas para la Elaboración de Estados Financieros de Bancos”, (NCB-017) expresa que la preparación de los estados financieros y sus notas son responsabilidad de la administración del banco.

9. UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL-UACI

9.1 APROBACIÓN DE INICIO DE PROCESO EN EL MERCADO BURSÁTIL, MB 02/2020 “SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL BFA”

La Jefa de la UACI presentó a la Junta de Directores la solicitud de Aprobación de inicio de proceso en el Mercado Bursátil MB 02-2020 “servicios de seguridad y vigilancia para el BFA”

MARCO LEGAL

El Artículo 2 literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que quedan sujetos a la presente Ley: las contrataciones en el mercado bursátil que realicen las instituciones en operaciones de bolsas legalmente establecidas, cuando así

convenga a los intereses públicos, los cuales respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas.

El Artículo 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios expresa que las bolsas tendrán por finalidad organizar un mercado eficiente en donde las transacciones se hagan para la negociación de toda clase de contratos de comercio permitidos por la ley. En las bolsas podrá negociarse: a) productos y servicios, b) contratos de transferencia de bienes y servicios bajo cualquier título, modalidad o condición, siempre que no sean prohibidos por la ley, c) títulos que representen, constituyan o concedan derechos sobre tales bienes, a excepción de aquellos que son negociados en el mercado de valores.

En la Política de Adquisiciones del BFA en el número 6.1.8 norma que es facultad de la Junta de Directores aprobar el inicio del proceso por medio del mercado bursátil cuando el monto sea igual o superior a seiscientos salarios mínimos

9.2 MODIFICACIÓN A LA POLÍTICA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

La Jefa de la UACI presentó propuesta de modificación a la Política de Adquisiciones y Contrataciones del BFA.

MARCO LEGAL

De conformidad a lo establecido en el Art. 19 Literal a) de la Ley del BFA, es facultad de la Junta de Directores, “acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco”

Asimismo, el Artículo 30 del Código de Gobierno Corporativo, establece que dentro de las facultades de la Junta de Directores se encuentra “Aprobar los reglamentos, políticas y todo documento que por ley o disposición de entes externos le correspondan (...)”

En el numeral 6.2.1 de la Política de Adquisiciones y Contrataciones, se establece que es responsabilidad de la Presidencia del Banco “Evaluar, revisar y proponer para aprobación de la Junta de Directores la Política de Adquisiciones y Contrataciones”.

9.3 SOLICITUD DE INICIO DE TRÁMITE SANCIONATORIO DE MULTA DE LA ORDEN DE COMPRA 604/2019 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO PARA CLÍNICA EMPRESARIAL Y BOTIQUINES DE CENTROS DE SERVICIO”

La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco presentó solicitud de autorización de inicio de proceso sancionatorio de multa sobre la orden de compra 482/2019 por la adquisición de mobiliario.

MARCO LEGAL

El Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso.

El artículo 160 de la LACAP describe el procedimiento para la imposición de sanciones a particulares de la siguiente manera: el responsable de la etapa en que se encuentre remitirá al titular a través de la UACI de la Institución, los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyere. El titular comisionará a la Unidad Jurídica o quien haga las veces de esta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas. Para ese efecto el Jefe de la Unidad Jurídica con quien haga las veces de éste, procederá a notificar al contratista el incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su derecho de defensa si así lo estima conveniente. Si el contratista no hiciera uso del término para su defensa o haciendo uso de este aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular. Si en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la Unidad Jurídica emitirá auto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta Ley, de la resolución solo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

9.4 SOLICITUD DE INICIO DE TRÁMITE SANCIONATORIO DE MULTA DE LA ORDEN DE COMPRA 546/2019 “ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA LAPTOP ASIGNADA A LA SUBGERENCIA DE CENTROS DE SERVICIO Y A CONTRALORÍA DE CRÉDITOS”

La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, presentó solicitud de autorización de inicio de proceso sancionatorio de multa sobre la orden de compra 546/2019 por la adquisición de mobiliario.

MARCO LEGAL

El Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso.

El artículo 160 de la LACAP describe el procedimiento para la imposición de sanciones a particulares de la siguiente manera: el responsable de la etapa en que se encuentre remitirá al titular a través de la UACI de la Institución, los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyere. El titular comisionará a la Unidad Jurídica o quien haga las veces de esta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas. Para ese efecto el Jefe de la Unidad Jurídica con quien haga las veces de éste, procederá a notificar al contratista el incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su derecho de defensa si así lo estima conveniente. Si el contratista no hiciera uso del término para su defensa o haciendo uso de este aceptare, el asunto

quedará listo para resolver por el titular. Si en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la Unidad Jurídica emitirá auto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta Ley, de la resolución solo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

10. GERENCIA DE RIESGO INTEGRAL

10.1 INFORME SOBRE OBSERVACIONES DE SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO–CORTE AL 31 DE ENERO 2020

El Gerente de Riesgo Integral presentó el informe sobre observaciones de Superintendencia del Sistema Financiero, corte al 31 de enero 2020.

MARCO LEGAL

El Art. 19 literal “a” de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario, establece que es facultad de la Junta de Directores entre otros: Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco.

La Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en su Art. 35 literal e), expresa: “Sin perjuicio de otras obligaciones que les pudieran corresponder, los directores, gerentes y demás funcionarios que ostenten cargos de dirección o de administración en los integrantes del sistema financiero (...) estando obligados a cumplir y a velar porque en la institución que dirigen o laboran se cumpla con: e) La adecuada implementación de medidas para corregir incumplimientos a las políticas y a las irregularidades que se hubiesen detectado, así como de los requerimientos que en el ejercicio de sus facultades le hubiese formulado la Superintendencia;”

En este estado se cerró la sesión a las dieciocho horas de este día.

MARCO ANTONIO ALDANA CASTILLO
Presidente

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GUERRERO
Director Propietario

JAIME ANTONIO BAIRES QUINTEROS
Director Propietario

ERICK MAURICIO GUZMÁN ZELAYA
Director Propietario

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA
Director Propietario

HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO
Actuando como Director Propietario

JORGE ZELAYA LOZANO
Director Suplente

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR
Director Suplente

MARTA CAROLINA AGUILA DE HERNÁNDEZ
Directora Suplente

JOSÉ LEÓN BONILLA BONILLA
Director Suplente

CON ANEXOS:

- ❖ APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITOS
- ❖ INFORME DE CUMPLIMIENTO DE METAS GERENCIA DE NEGOCIOS AL MES DE ENERO DE 2020
- ❖ SOLICITUDES VARIAS FIDEAGRO
- ❖ ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE ENERO DE 2020

“De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública”.



RODRIGO RAFAEL CARRANZA APARICIO
SECRETARIO CORPORATIVO DE JUNTA DE DIRECTORES